

CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	112-1302-2016
Sede o Regional:	Sede Principal
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS
Fecha: 14/10/2016	Hora: 15:44:10.8... Follos: 0

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ABRE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR DE CARÁCTER ADMINISTRATIVA AMBIENTAL SANCIONATORIA

LA JEFE DE LA FOFCINA JURIDICA DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que se recepcionó Queja Ambiental SCQ-132-1275-2016 en la que se manifiesta que se está realizando minería ilegal para la extracción de oro con el uso de sustancias químicas.

Que se realizó visita de verificación al lugar la que generó Informe Técnico con radicado 131-1345 del 07 de octubre de 2016 en la que se pudo evidenciar lo siguiente:

OBSERVACIONES

- *Al sitio se ubica en la vereda Las Camelias del municipio de San Rafael y se accede por la vía de la represa Jaguas hacia el municipio de San Roque, por la cual se recorre aproximadamente 28 km y se ingresa a mano izquierda por un carretable hasta la finca conocida como San Julián (Mina San Julián)*
- *La zona se encuentre en la parte media de una vertiente larga y ondulada, con pendientes altas a escarpadas.*

Ruta www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos

Vigencia desde:
Nov-01-14

F-GJ-49/V.05

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

- En el sitio se tiene dispuesta una valla informativa con el radicado LBK-15492X, una vez verificado en el Catastro Minero Colombiano, no aparece registrado.
- En la zona se observó la presencia de maquinaria amarilla, la cual al momento de la visita no se encontraba en funcionamiento, se tiene una estructura liviana con piso en concreto, tanques de flotación, trituradoras y otros elementos propios de la actividad de extracción y beneficio de oro
- Al momento de la visita dentro de la bocamina ubicada en las coordenadas geográficas 6°22'20.90"N/ 74°53'35.60"O/720 m.s.n.m., se encontraban 9 personas laborando, las cuales fueron detenidas por la policía nacional.
- La actividad en el predio corresponde a minería de veta, este material es triturado mediante molinos y posteriormente se lleva a tanques de flotación donde se agrega cianuro, el cual según indica el encargado del sitio es recirculado, se realizan los procedimientos para extraer el oro durante los cuales se agrega zinc, cal y finalmente antes de llevarlo a la piscina de lodos se le agrega hipoclorito. Como medida de control en los lodos se realiza titulación y de ser necesario se agrega más hipoclorito; sin embargo, se desconoce la concentración final de cianuro.
- Al momento de la visita se encontraron dos piscinas de lodos con material en ellas y se observó la conformación de una tercera, todas ellas se encuentran en el área de protección ambiental de la quebrada, adicionalmente en la tercera se realizó una tala de 140 m² de bosque nativo (especies como yarumos, pisquines, siete cueros, entre otros)
- En la piscina de lodos ubicada en las coordenadas geográficas 6°22'24.9"N/ 74°53'38.6"O/720 m.s.n.m, se realizó muestreo de lodo.
- Los taludes y las áreas cerca a la fuente hídrica se encuentran descubiertos y con material estéril dispuesto a modo de jarillones sin ningún sistema de contención ni retención de material fino, por lo que se están presentando procesos erosivos con arrastre de material fino hacia la fuente.
- La quebrada viene desde la parte alta al occidente de la zona y pasa cerca de la bocamina, de la cual sale un pequeño afluente, que al momento de la visita presentaba una coloración gris oscura y sedimentos en suspensión
- Durante el recorrido no se observó definido un sitio para la disposición de residuos sólidos, toda vez que en la zona se encontraron empaques vacíos al parecer de elementos químicos.
- A fin de identificar posible contaminación con cianuro u otro material en la fuente hídrica; se realizó un muestro sobre la misma, aguas arriba de la bocamina en las coordenadas 6°22'20.9"N/ 74°53'35.6"O/723 m.s.n.m y aguas abajo en las coordenadas 6°22'24.9"N/ 74°53'38.6"O/720 m.s.n.m.

CONCLUSIONES

- A nivel morfológico la zona se encuentra en la parte media de una vertiente larga y ondulada, con pendientes altas a escarpadas por la cual discurre una fuente hídrica sin nombre.
- El radicado LBK-15492X observado en la entrada de la mina no registra en el Catastro Minero Colombiano.
- En el sitio se está llevando a cabo actividad de minería de oro de veta y su posterior beneficio mediante los procesos de cianuración, para lo cual se han implementado estructuras livianas, trituradoras, tanques de flotación, piscinas de lodos, además de otra infraestructura propia de la actividad.
- Según indica el encargado de la actividad el material es triturado, almacenado en tanques de flotación, se agrega cianuro, el cual es recirculado en el proceso, otros elementos tales como zinc, cal e hipoclorito como parte del proceso de beneficio y disposición final de los lodos en las piscinas.
- Se desconoce la concentración final de elementos en los lodos, y el único control que se realiza consiste en realizar titulación y agregarle más hipoclorito, para su posterior degradación a la intemperie.
- En el sitio se tienen dos piscinas de lodos en uso y se está realizando la adecuación de una tercera, todas se encuentran en el área de protección ambiental de la quebrada y además para la tercera fue talado un área de 140 m² de bosque nativo (especies como yarumos, pisquines, siete cueros, entre otros).
- La Corporación realizó muestreo en las piscinas de lodos ubicada al frente de la zona de beneficio en las coordenadas geográficas 6°22'24.9"N/ 74°53'38.6"O/720 m.s.n.m, además de muestreo sobre la fuente hídrica aguas arriba de la bocamina en las coordenadas geográficas 6°22'20.9"N/ 74°53'35.6"O/723 m.s.n.m y aguas abajo en las coordenadas geográficas 6°22'24.9"N/ 74°53'38.6"O/720 m.s.n.m.
- Los taludes de la quebrada, principalmente el de la margen derecha se encuentran descubiertos y con depósito de material estéril sin ninguna contención y retención de material fino, por lo que se está presentando

arrastre de material hacia la fuente hídrica. Al igual que desde la bocamina se está realizando un vertimiento de agua color gris oscuro y con sedimentos en suspensión.

- En la zona no se tienen un adecuado manejo de los residuos peligrosos, toda vez que se observaron empaques vacíos de químicos en la zona.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que la Ley 1333 de 2009, en su artículo 17 dispone: "*Indagación preliminar. Con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello.*

La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad. El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación.

La indagación preliminar no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de denuncia, queja o iniciación oficiosa y los que le sean conexos."

Que el artículo 22 de la norma en comento, establece: "*Verificación de los hechos. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios"*

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el informe técnico No. 131-1345 del 07 de octubre de 2016, y de acuerdo a lo establecido en las normas arriba citadas, se ordenará abrir por un término máximo de 6 meses, indagación preliminar de carácter administrativo ambiental sancionatoria, con el fin de establecer con certeza los posibles responsables de la actividad minera, así como su individualización e identificación.

PRUEBAS

- *Queja con radicado* SCQ-132-1275-2016 del 6 de octubre de 2016.
- informe técnico No. 131-1345 del 07 de octubre de 2016

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR abrir Indagación Preliminar, por el término máximo de 06 meses, con el fin de establecer la participación de las personas abajo relacionadas o la participación de algunas otras, así como su correcta individualización e identificación:

ESTTEBAN HERRERA MENESES	1.035.224.331
CARLOS ENRIQUE ROMAN CONTRERAS	71'337.751
LUIS ALBERTO PARRA ANGEL	70'136.881
FABIO NELSON POPO CAMILDE	1.035.392.058
YAMID HERNAN CANO BURITICA	71'779.463
ORLEY DE JESUS RINCON RINCON	1.037.071.318
OSCAR DARIO VALENCIA VELASQUEZ	71'004.293
HECTOR ADRIAN CARDENAS CIRO	70'166.940
JOSE GILBERTO RUIZ ANGEL	71'081.948

ARTÍCULO SEGUNDO: En desarrollo de lo anterior, ordenase la realización de las diligencias que se estimen pertinentes para la verificación de los hechos objeto de la presente indagación preliminar.

ARTICULO TERCERO: REMITIR el presente asunto a la administración municipal de San Rafael Antioquia y a la Secretaria de Minas del Departamento para lo de su conocimiento y competencia.

Ruta: www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos

Vigencia desde:
Nov-01-14

F-GJ-49/V.05

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR el presente Acto por aviso en la página web de la Corporación.

En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente Auto, no procede recurso alguno, de acuerdo a lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBÍQUESE Y CÚMPLASE


ISABEL CRISTINA GIRALDO PINEDA
Jefe Oficina Jurídica

Expediente: 056670325962
Proyecto: Leandro Garzón
Fecha: 10 de octubre de 2016
Técnico: Randy Guarín
Dependencia: Subdirección de Servicio al Cliente